



STESV
202433600983421
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Julio 26 de 2024

Señor

ANÓNIMO ANÓNIMO
CL 134 45 00
usuario@gmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202418501226722 CONTRATO IDU 1826-2021. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE PUENTES VEHICULARES GRUPO 2. Respuesta Radicado 202418501226722, pago de salarios contrato IDU 1826-2021.

Cordial saludo:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita:

“(...) Queremos denunciar que el señor Juan Carlos Sánchez residente de la obra nos maltrata verbalmente, grita, el dice que la empresa de el concrearmados no da permisos para citas medicas o calamidades y que como el paga la nómina nadie puede faltar al trabajo así no nos paguen el salario ni la prima, nos grita a los trabajadores y a los compañeros de trabajo de el, si es verdad que el es el dueño de concrearmados pues que pague los salarios que deben ser. Puente calle 134 obra puente vehicular contrato 1826 consorcio PTCC.”.

Cordialmente le informamos que la firma interventora CONSORCIO T&G IDU/039, emitió pronunciamiento frente a su solicitud mediante comunicación T&G-COS-CO0109-3268 radicado 202452601305042, precisando que:

“Esta Interventoría en cumplimiento de sus obligaciones contractuales se permite remitir respuesta del Contratista CONSORCIO REFORZAMIENTO PTCC 2022 emitida mediante la comunicación IDU1826-2024-3-6266 del 24 de julio de 2024, en esta respuesta el Contratista manifiesta lo siguiente:

“...en aras de garantizar el bienestar y los derechos del personal vinculado al proyecto, se le dará trámite a la presente solicitud, remitiendo la misma al Comité de Convivencia, que es el organismo previsto en la normatividad colombiana para recibir y darle seguimiento a las quejas que presenten los colaboradores en relación con situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como para abordar de forma imparcial, situaciones como la expuesta en el PQR que fue radicado en el IDU de forma anónima.

Finalmente, el Consorcio Constructor debe precisar que la verificación de los hechos expuestos en el PQR radicado ante el IDU, así como su seguimiento, se dificultan dado que, es anónimo y no aporta prueba alguna que permita la identificación de las personas involucradas.

1

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202433600983421
Información Pública
Al responder cite este número

Se adjunta al presente oficio la remisión de la situación expuesta por el peticionario.

Respecto a la respuesta del Contratista esta Interventoría manifiesta que, está de acuerdo con el trámite que dará este a la queja, ya que es el Comité de Convivencia el llamado a analizar este tipo de situaciones y a evaluar con los respectivas pruebas e indagaciones lo mencionado por el peticionario anónimo; por lo tanto, se remite la respuesta del Contratista.

No obstante, en virtud del contrato de obra IDU-1826-2021 suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano y el CONSORCIO REFORZAMIENTO PTCC 2022, cuyo objeto se encuentra expuesto en la referencia, y actualmente se encuentra en estado de "ejecución", se fijan las siguientes disposiciones:

"(...) CLÁUSULA 36 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL

(...)

EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integran el proceso de selección y entre el CONTRATISTA el personal que éste contrate y el IDU no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente el CONTRATISTA. Así mismo, el CONTRATISTA deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, cumpliendo también lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, que modifica el Sistema de Riesgos Laborales y el de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normativa aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el CONTRATISTA, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el CONTRATISTA con el personal que emplee para la ejecución de este contrato....

(...)

CLÁUSULA 38 INDEMNIDAD

2

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202433600983421
Información Pública
Al responder cite este número

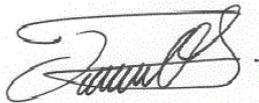
El CONTRATISTA será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Contrato o derivadas del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: *En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, el CONTRATISTA dará inmediato aviso escrito al IDU, y el CONTRATISTA se obligará a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen. (...)*

De acuerdo con lo estipulado en las cláusulas citadas, el CONSORCIO REFORZAMIENTO PTCC 2022, como contratista del IDU, es el único responsable de las relaciones contractuales con sus subcontratistas, proveedores de bienes y servicios o personal que emplee para la ejecución del contrato, razón por la cual la Entidad se mantiene indemne frente a las obligaciones que éste adquiera y ante cualquier pago o reclamación de cualquier agente o SUBCONTRATISTA, ya que como se expresa en el Contrato de Obra 1826 de 2021, entre los SUBCONTRATISTAS y el IDU no se configura vínculo contractual alguno.

Es así que se da respuesta de fondo, completa y de manera oportuna a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el título correspondiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN

Director Técnico de Construcciones

Firma mecánica generada el 26-07-2024 03:26:15 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 13 Folios

Aprobó: ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Revisó: CARMENCY ARLETH GARCÍA MARTÍNEZ-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Revisó: MILDRED ALVARADO PATIÑO - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Elaboró: KAREM NOFRED SAAVEDRA BRAVO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial